AMVCD-551-2024

Málaga, 09 de octubre 2024

Señor
GERMAN ABILIO MORENO ESTUPIÑAN
Alcalde Municipio de San José de Miranda
Carrera 4 N° 4 – 31 Centro
San José de Miranda – Santander
contactenos@sanjosedemiranda-santander.gov.co
infraestructura@sanjosedemiranda-santander.gov.co
pastor_sepulveda@hotmail.com

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

OSCAR FERNANDO SUÁREZ PUCCETTI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.989 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional N°68202-58215, actuando en calidad de ingeniero Residente de la Administración Vial, actuando a nombre del **CONSORCIO DATAR 24**, persona jurídica a quien el **Instituto Nacional de Vías – INVIAS** ha contratado la administración vial de la rutas 55ST02 Málaga – Los Curos, 5504 Palmera – Presidente y 55STA Variante de Concepción, según contrato No. 1987 de 2024, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de su despacho, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país.

SEGUNDO: El Consorcio DATAR 24, en su recorrido por las zonas de carretera y zonas laterales que se encuentran a su cargo, por parte de los Administradores Viales, se observa que en la zona de reserva o de exclusión para carreteras se realiza una excavación con maquinaria en el talud superior de la vía, sin los permisos de las autoridades competentes, esto en la margen derecha de la vía La Palmera – Presidente, vía que está catalogada como de Primer Orden, actividad realizada a menos de 30 metros del eje de la vía, Ruta Nacional N° 5504**,** a la altura del **PR20+0300**, con dicha actividad se configura una **notable violación a la ley 1228 de 2008**, ya que se produce la invasión a la faja de retiro obligatorio o área de reserva de exclusión.

TERCERO: La ley 1228 de 2008 en su artículo segundo establece:

"*Artículo 2°. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:*
1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.
Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior".

Así mismo el artículo primero de esta ley en su parágrafo segundo advierte "*El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2° de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías,* ***constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas".***
Téngase en cuenta que el artículo tercero de esta ley declara de **interés público las franjas** establecidas en su artículo segundo.

CUARTO: Cabe advertir que la ley 1228 de 2008 también establece en su artículo cuarto "*Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno Nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la presente ley. Estarán igualmente, obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.*
Parágrafo. Los gobernadores y los alcaldes, enviarán mensualmente al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento".

QUINTO: La ley 1228 de 2008 es precisa al ordenar la responsabilidad de los alcaldes cuando manifiesta en su artículo noveno lo siguiente *"Deberes de las autoridades. Es deber de los alcaldes cuidar y preservar las áreas de exclusión a las que se refiere esta ley y en consecuencia, están obligados a iniciar de inmediato las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir en falta grave. Para tales efectos, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras adscrita al Ministerio de Defensa y las demás autoridades de tránsito de todo orden quedan obligadas a reportar a los alcaldes sobre cualquier comportamiento anormal con respecto al uso de dichas fajas.*

II. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito de su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se informe al Instituto Nacional de Vías sobre la existencia del proyecto en mención y nos dé a conocer los permisos de construcción, ambientales y demás, para realizar las actividades que se realizan en el PR20+0300 margen derecha de la vía La Palmera – Presidente, ruta 5504.

SEGUNDO: Se me brinde información sobre las actuaciones realizadas por su administración, en aras de proteger las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras, en las coordenadas expuestas en el presente Derecho de Petición.

TERCERO: Solicito adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a que se restablezca al estado anterior en que se encontraba la zona afectada correspondiente a recuperar la zona de exclusión de la vía.

CUARTO: En el evento que por condiciones legales no sea viable brindarme esta información, le solicito darme las razones de orden legal para no acceder a esta solicitud.

QUINTO: Se solicita muy respetuosamente a su despacho responder la presente petición en los términos que establece la ley, esto para no incurrir en falta disciplinaria, como lo determina el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 31 "*Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria".*

III. PRUEBAS

Para los efectos pertinentes, sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Registro del punto de referencia.
2. Registro fotográfico del lugar en mención

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificación a este derecho de petición en la:
Dirección y ciudad: Carrera 10A No. 20-72, Barrio Tajamar, Málaga – Santander
Teléfono: 3107783546 - 3228156770
Correo Electrónico: consorciodatar24@gmail.com

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO SUAREZ PUCCETTI
C.C. 91.238.989
Ingeniero Residente
Administración Vial Grupo 1
CONSORCIO DATAR 24
NIT: 901.839.379-6

Proyectó/Elaboró : OFSP

C.C.	*- Pastor Sepulveda, Inspector de Policia San José de Miranda* *- Ing. Marlon Gamboa Duarte – Director Territorial Santander INVIAS – Supervisor Contrato* *- Archivo Oficina*			
Anexos:	*- Registro fotográfico* -	*CD ()*	*Tomos ()*	*Planos ()*

REGISTRO FOTOGRÁFICO

PR20+0000 MARGEN DERECHA VÍA LA PALMERA – PRESIDENTE, RUTA 5504



Actividad corte de talud, podría generar inestabilidad del muro de contención de la vía



REGISTRO FOTOGRÁFICO

PR20+0000 MARGEN DERECHA VÍA LA PALMERA – PRESIDENTE, RUTA 5504



Invasión y excavación con maquinaria en el talud superior de la vía, dentro de la faja de retiro obligatorio o área de reserva de exclusión, sin los permisos de las autoridades competentes.

Gmail **CONSORCIO DATAR 24 <consorciodatar24@gmail.com>**

AMVCD-551 DERECHO DE PETICIÓN INVASIÓN Y EXCAVACIÓN PR20+0300 MD RUTA 5504

CONSORCIO DATAR 24 <consorciodatar24@gmail.com> 9 de octubre de 2025, 8:18 a.m.
Para: contactenos@sanjosedemiranda-santander.gov.co, infraestructura@sanjosedemiranda-santander.gov.co, pastor_sepulveda@hotmail.com
CC: Marlon Oswaldo Gamboa Duarte <mgamboa@invias.gov.co>, Sebastian Felipe Fuentes Suaréz <sfuentes@invias.gov.co>

Cordial saludo

Muy respetuosamente, enviamos DERECHO DE PETICIÓN para los fines pertinentes.

Atentamente,

Oscar Fernando Suárez Puccetti
Ingeniero Residente
CONSORCIO DATAR 24
Administración Vial Grupo 1
Territorial Santander

AMVCD-551 DERECHO DE PETICIÓN INVASIÓN Y EXCAVACIÓN PR20+0300 MD RUTA 5504.pdf
724K